
13 de mayo de 2005

VI LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 129

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0016. Proyecto de Ley de los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.
Enmiendas para su defensa en Pleno.

2938

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 6L/PL-0016 -0605687-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley de los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 13 de mayo de 2005. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

A todo el texto de la Ley.

Texto: Se propone incorporar los textos necesarios para incluir en la legislación autonómica las condiciones

mínimas que deben reunir los consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas, como puede ser la estructura de sus órganos de gobierno y los principios que deben regir su funcionamiento; la representatividad; personalidad jurídica, finalidades y funciones; reconocimiento de los consejos por parte de la administración, sistemas de control, auditorías, etc., etc.

Justificación: En una Ley como esta resulta imprescindible.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

A todo el texto de la Ley.

Texto: Donde dice, "...Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, agricultura y ganadería..."; debe decir, "...Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria...".

Justificación: Las competencias en materia de calidad agroalimentaria, de agricultura y de ganadería, no tienen que estar necesariamente adscritas a la misma Consejería.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Al título de la Ley.

Texto: Se propone sustituir el título del Proyecto de Ley por el siguiente: "**PROYECTO DE LEY DE CALIDAD AGROALIMENTARIA DE LA RIOJA**".

Justificación: Mayor comprensión y coherencia con el resto del texto e incluso con el nombre del órgano consultivo que constituye la propia Ley.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 5.

Texto: Donde dice, "...se hace necesaria la promulgación de la primera Ley por la que se regulan los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria en La Rioja..."; debe decir, "...se hace necesaria la promulga-

ción de una Ley que regule los sistemas de protección de la calidad de los productos agroalimentarios en La Rioja...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 9.

Texto: Se propone suprimir íntegramente este párrafo.

Justificación: Referencia innecesaria.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 10.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este párrafo.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 11.

Texto: Se propone suprimir del texto del párrafo la siguiente expresión: "...2092/91 (agricultura ecológica)...".

Justificación: La agricultura ecológica no debería regularse en esta Ley ya que debe tener su propia normativa reguladora que, obviamente, es totalmente diferente de la que regula la calidad agroalimentaria.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 1.

Texto: Se propone suprimir del texto la expresión "...la protección del origen y la calidad de los vinos...".

Justificación: La protección del origen y, especialmente, la calidad de los vinos en una Comunidad como La Rioja, debe estar sometida -como de hecho lo está- a una producción normativa específica.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 1.

Texto: Se propone suprimir de este artículo la expresión "...la agricultura ecológica...".

Justificación: Congruente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.a).

Texto: Donde dice, "...técnicas respetuosas con el medio ambiente."; debe decir, "...técnicas de producción artesanal".

Justificación: Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.a).(Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"a) Denominación de Origen Protegida (DOP): Es el nombre utilizado para designar a los productos agroalimentarios procedentes de un determinado lugar o zona geográfica que deban sus características, exclusiva o fundamentalmente, al medio geográfico, y que sean producidos, transformados y elaborados en el lugar o zona geográfica que da nombre a la denominación."

Justificación: Entendemos imprescindible incorporar este tipo de definiciones al texto legal.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.b).(Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"b) Indicación Geográfica Protegida (IGP): Con este nombre se designa a los productos agroalimentarios procedentes de un lugar, una zona

geográfica o, excepcionalmente, un país que deba la calidad especial, la reputación u otra característica concreta a su origen geográfico y que sean producidos, transformados o elaborados en el lugar, zona o país que da nombre a la indicación."

Justificación: Entendemos imprescindible incorporar este tipo de definiciones al texto legal.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.3.a).

Texto: Se propone suprimir del texto la expresión "...la Agricultura Ecológica...".

Justificación: La agricultura ecológica debe tener su propia regulación legislativa que no tiene por qué ser coincidente con la que regula la calidad agroalimentaria, puesto que son conceptos diferentes.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 5.1.d).

Texto: Se propone dar una nueva redacción a este apartado d), que proporcione una mayor claridad tras su lectura. Se intuyen contradicciones importantes con el contenido del apartado a) del mismo artículo.

El redactor debería aclarar con mayor exactitud qué es lo que se pretende regular con este apartado.

Justificación: Incapacidad del enmendante para comprender el contenido del texto. (¡LO RECONOZCO!)

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.1.g).

Texto: Se propone suprimir todo el texto del párrafo, a partir del cierre de las comillas, hasta el punto final.

Justificación: La regulación del sector vitivinícola debe someterse a su propia legislación nacional y autonómica.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.2.b).

Texto: Se propone suprimir todo el contenido del apartado desde el primer punto y seguido hasta el final del apartado.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 6.2.c).

Texto: Se propone suprimir el apartado en su integridad.

Justificación: Innecesario por repetitivo.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.e).

Texto: Donde dice, "...normas correspondientes, límites máximos..."; debe decir, "...normas correspondientes, de límites máximos...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.2.f).

Texto: Donde dice, "Llevar los registros definidos en las normas de aplicación."; debe decir, "Gestionar los registros definidos en los reglamentos y normas correspondientes".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 6.3. y 4.

Texto: Se propone sustituir el texto de estos dos apartados por la siguiente redacción que pasaría a ser el apartado 3 del artículo 6:

"3. El procedimiento para la concesión de la autori-

zación necesaria para el ejercicio de la actividad de los órganos de gestión, tanto de naturaleza pública como privada, así como las causas de revocación de esa autorización, se establecerá por vía reglamentaria. En todo caso, los fines y funciones de dichos órganos, deberán asumir y respetar los contenidos mínimos recogidos en los apartados 1 y 2 de este artículo."

Justificación: Cuando se está dejando todo a una reglamentación posterior, no se entiende que, en este caso, se pretendan establecer por Ley diferenciaciones entre los órganos de gestión en función de su naturaleza pública o privada. Los fines y objetivos deben ser los mismos en ambos casos. Otra cosa es que el Reglamento establezca diferentes vías para proceder a su autorización.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.3.

Texto: Se propone establecer una nueva redacción para este apartado 3, con el siguiente texto:

"3. En caso de que las entidades de control y/o certificación incumplan las funciones que tienen asignadas, deberá hacerseles una advertencia para que enmienden las irregularidades detectadas, en los términos que se determine reglamentariamente que, en todo caso, deberán contemplar el trámite de audiencia previa a las entidades."

Justificación: Mejora técnica y consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.4.

Texto: Se propone la íntegra supresión de este apartado.

Justificación: Innecesario. Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.5.

Texto: Se propone la íntegra supresión de este apartado.

Justificación: Innecesario. Consecuente con otras enmiendas.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.1.

Texto: Donde dice, "Existirá un Consejo Riojano..."; debe decir, "Se crea el Consejo Riojano...".

Justificación: No parece la mejor fórmula jurídica para constituir un órgano de asesoramiento gubernamental. Alguien debe crearlo, o ¿es que nace por generación espontánea?

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.2.

Texto: Donde dice, "Dependerá..."; debe decir, "El Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria dependerá...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.3.

Texto: Se propone una nueva redacción para este apartado con la siguiente redacción:

"3. En el Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria deberán estar representados los agentes económicos y sindicatos agrarios más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como los consumidores, los organismos de certificación y los representantes de la Administración."

Justificación: La Ley debe establecer una orientación mínima sobre la composición del Consejo.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.4.

Texto: Se propone una nueva redacción para este apartado con la siguiente redacción:

"Sus atribuciones, régimen de funcionamiento, así como el número y representación de sus miembros se establecerá reglamentariamente."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

TÍTULO III. (Nuevo).

Texto: Se propone incorporar un nuevo TÍTULO III, a continuación del TÍTULO II actual, desplazando y renumerando, en consecuencia, el resto del texto legislativo, con la siguiente redacción:

"TÍTULO III. ARTESANÍA ALIMENTARIA

Artículo 10. Artesanía alimentaria.

1. A los efectos de la presente Ley, se considera artesanía alimentaria la actividad de elaboración y transformación de productos alimentarios que cumplan los requisitos que señale la legislación en esta materia y están sujetos, durante todo su proceso productivo, a unas condiciones que garantizan a los consumidores un producto final individualizado, de buena calidad y con características diferenciales obtenidas gracias a las pequeñas producciones controladas por la intervención de los artesanos alimentarios.
2. El objetivo de la distinción de artesanía alimentaria es reconocer y fomentar los valores económicos, culturales y sociales que esta actividad proporciona a la Comunidad Autónoma de La Rioja, mediante la conservación de pequeñas empresas familiares que elaboran productos agroalimentarios de calidad, especialmente en el medio rural.

Artículo 11. Artesanos alimentarios.

1. Se consideran artesanos alimentarios a las personas que realizan una de las actividades relacionadas en el 'Repertorio de oficios de artesanía ali-

mentaria' y que dispongan de la acreditación correspondiente expedida por la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria.

2. Reglamentariamente se establecerá el 'Repertorio de oficios de artesanía alimentaria'."

Artículo 12. Empresas artesanales.

Tendrán la consideración de empresas artesanas aquellas que, cumpliendo las condiciones que se establezcan reglamentariamente para este tipo de empresas, realicen una actividad incluida en el "Repertorio de oficios de artesanía alimentaria."

Justificación: Cada día son más abundantes las ventas de productos agroalimentarios artesanales que, sin estar incluidos en ninguna figura de protección, son de indudable calidad. Hay que tener en cuenta que la Ley que regula la artesanía en La Rioja, excluye expresamente este tipo de productos.

Ésta es una inmejorable ocasión para legislar al respecto.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 13.

Texto: Donde dice, "La Superior Inspección."; debe decir, "La superior inspección.".

Justificación: Mayor corrección y coherencia con el resto del texto.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 24.

Texto: Se propone la supresión íntegra de este artículo.

Justificación: Materia reglamentaria.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 24.Bis.(Nuevo).

Texto: Se propone añadir un nuevo artículo, a continuación del 24 actual y modificando, en consecuencia, los posteriores, con el siguiente texto:

"Artículo 24. (Bis). Competencia sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley corresponde, en cada caso, a los siguiente órganos:

- a) En el caso de las infracciones leves y graves, al titular de la dirección general del Gobierno de La Rioja que tenga asignada la competencia en materia de calidad agroalimentaria.
- b) En el caso de infracciones muy graves, al titular de la Consejería del Gobierno de La Rioja que tenga asignada la competencia en materia de calidad agroalimentaria.
- c) Al Consejo de Gobierno, en el caso de que, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, se establezcan sanciones que supongan la suspensión de la actividad empresarial."

Justificación: Previsión legislativa necesaria.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Texto: Donde dice, "...plazo de un año..."; debe decir, "...plazo de seis meses...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

DISPOSICIÓN FINAL. Primera. (Bis).

Texto: Se propone añadir una nueva Disposición Final, a continuación de la primera actual, con el siguiente texto:

"Se faculta al Gobierno para que, mediante decreto, actualice anualmente el importe de las sanciones establecidas por la presente Ley."

Justificación: Garantía de actualización que evite que, en el futuro próximo, resulte más rentable el riesgo de la sanción que el cumplimiento de la Ley.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Al título de la Ley.

Texto: Donde dice, "Ley de los Sistemas de Protección de la Calidad Agroalimentaria"; debe decir, "Ley de Calidad Agroalimentaria".

Justificación: Más fácil comprensión.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 4.º párrafo.

Texto: Se propone añadir después de la primera coma del párrafo 4 "España fue pionera en 1932 con el Estatuto del Vino en la conceptualización de las Denominaciones de Origen,".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 5.º párrafo.

Texto: Se propone suprimir del 5.º párrafo la palabra "primera".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 9.º párrafo.

Texto: Se propone nueva redacción:

"Estas circunstancias han sido bien entendidas por el Gobierno de La Rioja, que en los últimos años ha fomentado y desarrollado distintas figuras de calidad agroalimentaria, tales como 'La Rioja Calidad', 'RC', 'Agricultura Ecológica' y 'Producción Integrada de La Rioja', y desea seguir fomentando la creación de nuevas figuras en base a los Reglamentos (CE) 2081/92 y 2082/92."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.

Texto: Se propone nueva redacción de la última frase:

"Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por las normativas específicas en materia de disciplina de mercado y de defensa de los consumidores y de las competencias que corresponden al Estado para aquellos sistemas de protección de la calidad agroalimentaria de ámbito supraautonómico."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2.b).

Texto: Se propone suprimir del apartado b) desde el punto siguiente a "productos agroalimentarios", hasta el final.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.

Texto: Se propone añadir nueva definición:

"f) Bis. Trazabilidad: la capacidad de reconstruir el historial de los productos agroalimentarios y las materias y elementos para la producción y la comercialización agroalimentarias, mediante el establecimiento y mantenimiento actualizado de un sistema de procedimientos de registro de datos predefinidos que consten por escrito e identifiquen el lote o la partida y, si procede, la unidad y el individuo, tanto en las empresas como durante la circulación de los productos, de cara a permitir realizar su seguimiento en el espacio y en el tiempo, a lo largo de todas las etapas de producción, transformación y comercialización, y con el objetivo de poder conocer también las características cualitativas de los productos, las condiciones en que han sido producidos y distribuidos, y la identidad y localización de los operadores agroalimentarios que han intervenido en éstas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.

Texto: Se propone añadir nueva definición:

"f) Ter. Etapas de la producción, transformación y la distribución de productos agroalimentarios: todas las fases que van desde la producción primaria hasta la comercialización de un producto agroalimentario o de una materia o elemento para la producción y la comercialización agroalimentarias, específicamente las actividades de producción, fabricación, elaboración, manipulación, procesamiento, preparación, tratamiento, acondicionamiento, envasado, embotellado, embalaje, etiquetado, depósito, almacenaje, exposición, conservación, expedición, transporte, circulación, importación, exportación, venta y suministro."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.

Texto: Se propone añadir definición nueva:

"Concepto de Denominación de Origen Protegida: se entiende por DOP la denominación utilizada para designar a los productos agroalimentarios procedentes de un determinado lugar o zona geográfica que deban exclusiva o fundamentalmente sus características al medio geográfico, teniendo en cuenta los factores naturales y humanos, y que sean producidos, transformados y elaborados en el lugar o zona geográfica que da nombre a la denominación, incluidas las denominaciones tradicionales de productos agroalimentarios, geográficas o no, si cumplen los requisitos antes establecidos."

Justificación: Mayor concreción y claridad.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.

Texto: Se propone añadir definición nueva:

"Concepto de Indicación Geográfica Protegida: se entiende por IGP la denominación utilizada para designar a los productos agroalimentarios procedentes de un lugar, una zona geográfica o, excepcionalmente, un país que deba la calidad especial, la reputación u otra característica concreta a su origen geográfico y que sean producidos, transformados o elaborados, en el lugar, zona o país que da nombre a la indicación."

Justificación: Mayor concreción y claridad.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 2.

Texto: Se propone añadir definición nueva:

"Concepto de Especialidad Tradicional Garantizada: se entiende por ETG a una certificación de características específicas que reconoce, mediante el registro, un producto agroalimentario que tiene una composición tradicional o que ha sido obtenido a partir de materias primas tradicionales o mediante un método de producción o transformación de tipo tradicional."

Justificación: Mayor concreción y claridad.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 5.g).

Texto: Se propone suprimir el apartado g).

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.3.

Texto: Se propone suprimir el punto 3.

Justificación: Mejora técnica, más correcto en el apartado de tipificación de las sanciones.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.3.

Texto: Se propone nueva redacción del punto 3.

"Ejercerá asimismo la potestad sancionadora regulada en el Título V de esta Ley, dentro de los límites establecidos en el artículo 20.Bis, en virtud de la protección que corresponde a las figuras de carácter público."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 7.4.

Texto: Se propone suprimir el punto 4.

Justificación: Mejora técnica, más correcto en el apartado de tipificación de las sanciones.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.1.

Texto: Donde dice, "1. Existirá un Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria..."; debe decir, "1. Se crea el Consejo Riojano de Calidad Agroalimentaria...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 9.3.

Texto: Se propone una nueva redacción del punto 3.

"Su composición será representativa y proporcional, de acuerdo con la realidad de las figuras agroalimentarias en La Rioja y de los agentes públicos y privados implicados, asegurando la presencia de todos los intervinientes en las diferentes fases, desde la producción hasta el consumo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.b).

Texto: Se propone añadir un apartado:

"b) Bis. Disponer de un sistema de documentación que permita definir las fases del proceso de elaboración y garantizar su control."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.b).

Texto: Se propone añadir un apartado:

"b) Ter. Tener un plan de control de calidad que prevea, como mínimo, los procedimientos, la periodicidad y la frecuencia de las tomas de muestras, las especificaciones y el destino de los productos en el caso de que no se ajusten a la normativa. Este plan también debe justificar si es necesario o no que los operadores dispongan de un laboratorio control."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.b).

Texto: Se propone añadir un apartado:

"b) Quáter. Disponer de un sistema de registro y tratamiento de las reclamaciones."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 15.b).

Texto: Se propone añadir un apartado:

"b) Quinquies. Asegurar la trazabilidad de los productos agroalimentarios en todas las etapas."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.Bis. (Nuevo).

Texto: Se propone crear un nuevo artículo con la siguiente redacción:

"**Artículo 20. Bis.** Competencia para imponer sanciones.

En el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los órganos competentes para la imposición de sanciones son:

- a) El Gobierno de La Rioja para imponer sanciones por infracciones calificadas como muy graves.
- b) El Consejero competente en materia de protección de la calidad agroalimentaria para imponer sanciones por infracciones calificadas como graves.
- c) El Director General competente en materia de protección de la calidad agroalimentaria para imponer sanciones por infracciones calificadas como leves."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda. (Nueva).

Texto: Se propone crear una nueva Disposición Adicional Segunda con el siguiente texto:

"**DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda. Bis.** Aplicación de la legislación de defensa de los consumidores y usuarios.

Las normas contenidas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre protección y defensa de los consumidores y usuarios."

Justificación: Mejora técnica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.